**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA**

**N° XXX-GADMCJS-2024**

**CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”.**

**COMPARECIENTES:**

En la ciudad de La Joya de los Sachas, a los XX días del mes de XXX de 2024 se suscribe el presente convenio de delegación de competencia exclusiva sin recursos al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio de delegación de competencia exclusiva sin recursos, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, debida y legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en su calidad de Alcaldesa, conforme lo determina la letra a) del Art. 60 del COOTAD; por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, legalmente representada por la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez en su calidad de Prefecta, con capacidad legal y suficiente de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

2.1. El Gobierno Autónomo Provincial de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dentro de sus competencias contemplan la planificación del desarrollo Provincial y Cantonal respectivamente, para cuyo efecto vienen coordinando acciones de trabajo conjuntas, sobre la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, proyectos y programas de desarrollo de las parroquias y sus comunidades, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda en aras del progreso de su circunscripción territorial en todas las áreas de su competencia, virtud por la cual proceden a suscribir convenios de Delegación de Competencias para la ejecución de obras, prestación de servicios, proyectos, propendiendo la cooperación interinstitucional, con entidades de derecho público, privado y organizaciones.

2.2. De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.3. El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

2.4. El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dice, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.5. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art 3 literal b) Solidaridad. - “Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir; c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2.6. El artículo 6 del COOTAD establece la “Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

2.7. El Art.- 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes: e).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas”;

2.8. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 42 expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y Parroquial, en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

2.9. De conformidad con lo establecido Art. 47 del Código Orgánico Administrativo dice: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

2.10. El Art. 53 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

2.11. El Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: que una de las funciones del Gobierno Municipal, es “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

2.12. El Art. 260 del COOTAD establece: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.13. El Art. 275 del COOTAD determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”

2.14. El Art 279 del COOTAD expone: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

2.15. El componente económico es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo del cantón. Las principales actividades económicas y productivas y las relaciones entre los factores productivos permiten el desarrollo de la misma, por esta razón, es necesario fortalecer y potenciar la integración de las cadenas productivas locales y de incentivos orientados en la producción, para fomentar el desarrollo del cantón La Joya de los Sachas, por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sumándose a los requerimientos y necesidades de las organizaciones sociales, presenta al Gobierno Autónomo Provincial de la Provincia de Orellana el proyecto: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”, a fin de que se otorgue la Delegación de Competencia exclusiva sin recursos.

2.16. Con memorando Nro. Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-1937-M-GD, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la señora Alcaldesa del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en lo principal dispone: “de conformidad al Oficio-N°.-92-GADPRSSC-P-MA-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por la señora Mónica Andi Tanguila, Presidenta del GADPRSSC, quien en su contenido solicita se les ayude con un proyecto de asistencia técnica en las actividades que las familias realizan para el sustento de sus familias Solicitud de un proyecto de asistencia técnica en las actividades que las familias realizan para el sustento de sus familias de la parroquia San Sebastián del Coca; a través del presente dispongo a usted proceda a realizar trámite correspondiente.”

2.17. Con fecha 22 de abril de 2024, en Memorando Nro. GADMCJS-DGDEP-2024-0161-M-GD, la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, Directora de Gestión de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS, remite a la Señora Alcaldesa el “PROYECTO PARA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ÁREA AGRÍCOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO”, para su revisión y aprobación.

2.18. Mediante CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAATE-SUIA-DZDN-2024-CA-0206, de fecha 22 de mayo de 2024, CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor del proyecto denominado: FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ÁREA AGRÍCOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, (…). considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

2.19. Con fecha 27 de julio del 2024, la Lcda. Diana Ortiz - Directora de Gestión Financiera y el Ing. Marco Criollo - Jefe Unidad de Presupuesto, emiten la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria N. 061-2024, donde dan a conocer la existencia de recursos dentro del presupuesto del GADMCJS por un valor de USD. 35.563,58, para la ejecución del proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”

2.20. La Firma del presente convenio se encuentra con cargo a la (s) partida(s) presupuestaria(s) que se describe a continuación, conforme se desprende de la certificación presupuestaria No.061-2024, emitida por la Lcda. Diana Ortiz - Directora de Gestión Financiera:



2.21. Dentro del perfil del Proyecto denominado FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN EL ÁREA AGRÍCOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, señala que: Según la publicación denominada “Proyectos Productivos en formato SENPLADES” realizada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), de acuerdo al grado de impacto ambiental y categorizado de acuerdo al tipo de impacto ambiental el presente proyecto se encuentra dentro de la Categoría I: Proyectos que no afectan al medio ambiente, ni directa o indirectamente y por tanto, no requieren de un estudio de impacto ambiental.

2.22. Mediante Informe Técnico N° GADMCJS-DGDEP-FS-2024-001, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por Dr. Fabricio Belisario Sánchez Carrillo ANALISTA PECUARIO DGDEP, en lo principal concluye: “Mediante este proyecto se busca impulsar el desarrollo económico y productivo mediante la asistencia técnica y transferencia de tecnología. El proyecto está dirigido al sector productivo en las áreas Agrícola, Pecuaria, y de Valor agregado el mismo que pretende llegar a 200 productores del Cantón. (…) RECOMIENDO: Realizar los trámites pertinentes para la firma del convenio de delegación de competencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, para la ejecución del proyecto.”

2.23. Con Memorando Nro. GADMCJS-DGDEP-2024-0366-M-GD, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, DIRECTORA DE GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO y dirigido al Sr. Procurador Síndico Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, en lo principal solicita: “Mediante el presente informo que a través de Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-3024-M-GD, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del GAD La Joya de los Sachas, donde se dispone, se proceda continuar con el trámite correspondiente al Proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA; para su ejecución, es importante contar con la delegación de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana GADPO, mediante el respectivo convenio interinstitucional. De esta manera solicito a usted de la manera más comedida disponga a quien corresponda se realice el trámite pertinente para solicitar la delegación de competencia”.

2.24. Con fecha xxx de 2024, mediante memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2023-xxx-M-GD, el Abg. Milton Aníbal Fonseca Troya – Procurador Sindico del GADMCJS, emite el criterio legal, en lo principal considera que, “es legal y procedente continuar con el trámite administrativo para la firma del convenio de delegación de competencia exclusiva sin recursos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, para la implementación del proyecto “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”.

2.25. Mediante Resolución de Concejo Nº xxx-C-GADMCJS-2024, de fecha xxx de xxx de 2024, suscrito por la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao – Secretaria General del GADMCJS, certifica que en sesión xxx realizada el día xxx de xxx de 2024, el Concejo Municipal RESUELVE: Solicitar la delegación de competencia exclusiva sin recursos de conformidad a lo determinado en la letra f) del artículo 42 del COOTAD, al GAD Provincial de Orellana, para la implementación del proyecto: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”.

2.26. Mediante Oficio Nºxxx-A-GADMCJS-2024, de fecha xxx de xxx del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, solicita al GADPO, que con el objeto de ejecutar el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA” mediante la delegación de competencia exclusiva sin recursos determinada en la letra f) del artículo 42 del COOTAD.

2.27. Mediante certificación de la Resolución de Consejo Nº xxx-2024-SG-GADPO, de fecha xxx de xxx del 2024, suscrito por el Abg. xxx – Secretaria General del GADPO, donde certifica que, en sesión xxxx realizada el día xxx de xxx del 2024, el Consejo RESUELVE: Autorizar a la señora Prefecta suscribir el convenio de delegación de competencia exclusiva sin recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para la ejecución del proyecto: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA” de conformidad con el art. 279 de COOTAD.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL:**

**3.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238, expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (…).

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Art. 273.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias…

**3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional.

La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;

Art. 108.- Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

Art. 189.- Tipos de transferencias. - Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes, salvo excepción determinada en el art. 273 de la Constitución.

Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Art. 279.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. (..).

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**3.3.- EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:**

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementada y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 69.- Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: numeral 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.2) Otros órganos o entidades de otras administraciones.

**3.4.- LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:**

Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO. -**

Mediante el presente convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, otorga la delegación sin recursos de competencia exclusiva determinada en art. 42 letra f) del COOTAD a favor del GAD Municipal del cantón la Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”, con el objeto de Implementar un proyecto piloto para el mejoramiento de la seguridad y soberanía alimentaria en el Cantón La Joya de los Sachas, a través de la producción de alimentos saludables en huertos agroecológicos.

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Joya de los Sachas se compromete a lo siguiente:

-Asumirá la competencia exclusiva sin recursos, delegada para la ejecución del proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”, a través del aporte con el presupuesto y actividades consideradas dentro del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana por su parte se compromete a lo siguiente:

-Otorgar la delegación de competencia exclusiva sin recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para la ejecución del proyecto citado en la cláusula cuarta.

-Suscripción del convenio de delegación de competencia exclusiva sin recursos.

-Delegar un técnico de la direccion xxxx, quien se encargará del seguimiento, evaluación del proyecto y emitirá un informe a la dirección responsable.

**CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA. -**

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva para ejecutar un modelo de desarrollo económico- productivo en coordinación con los órganos competentes del cantón La Joya de los Sachas, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1.- La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto: “FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPECUARIO MEDIANTE ASISTENCIA TECNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN EL AREA AGRICOLA, PECUARIA Y DE VALOR AGREGADO EN EL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”;

2.- La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas;

3.- El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario;

4.- El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio;

5.- El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público;

6.- El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante;

7.- El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio; y;

8.- El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

**CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO. –**

El monto del presente convenio asciende a la suma de USD. 35.563,58 (Trinta y cinco mil quinientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de Norte América con 58/100).

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO. –**

La duración del convenio es de 3 años contados a partir de la suscripción, y podrá ser renovado por un periodo similar, salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado, por lo menos con tres meses de anticipación.

**CLAUSULA NOVENA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA. –**

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

1.- Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;

2.- Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente. El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;

3.- Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula sexta de este Convenio;

4.- Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y

5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –**

La Administración, control, supervisión y seguimiento del convenio, se realizará de la siguiente manera:

- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana estará bajo la responsabilidad de una o un servidor delegado por la máxima autoridad, conforme a su competencia, quien deberá actuar de conformidad a la Ley;

- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, estará a cargo exclusivamente por la Ing. Cinthya Sobeyda Vera Sigcha, o quien haga sus veces; Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador/a del convenio son:

-Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional;

-Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento;

-Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes;

-Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento;

-Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;

-Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;

-Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;

-Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;

-Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento; y;

-Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. –**

El o la servidor/a administrativa delegado/a por la máxima autoridad del GAD Provincial de Orellana, como área técnica responsable de evaluación, seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de:

a) El Informe final del compareciente;

b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

En caso que el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, no comparezca se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del GAD Provincial de Orellana.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –**

Podrá darse por terminado el Convenio en las siguientes causas:

1) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;

2) Por mutuo acuerdo de las partes;

3) Por terminación unilateral;

4) Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;

5) Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Orellana;

6) Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio; y

7) Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos 2) y 3), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS. –**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,

3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD. –**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. –**

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD. –**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: HABILITANTES. –**

Se agregan como habilitantes al Convenio los siguientes documentos:

-Nombramiento de los representantes legales de las instituciones públicas;

-Oficio de requerimiento del GAD Municipal.

-Perfil del Proyecto.

-Certificaciones Presupuestarias No.061-2024

-Informe Técnico No. GADMCJS-DGDEP-FS-2024-001

-Resolución de Consejo Nº xx-2024-SG-GADPO.

-Autorización para suscripción del Convenio de Delegación sin recursos de competencia exclusiva.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Orellana, con sede en la ciudad de Francisco de Orellana, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. –**

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

* El GAD Provincial de Orellana: Av. 9 de octubre entre Dayuma y Cesar Andy (esquina). Teléfono: [(+593) 062-863024](https://www.gporellana.gob.ec/). Francisco de Orellana - Ecuador, correo electrónico: [prefectura@gporellana.gob.ec](https://www.gporellana.gob.ec/)
* El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas: Av. Fundadores y Jaime Roldós, teléfono: 063700700 ext. 208, correo electrónico: alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES. –**

Para constancia y plena aceptación de lo anteriormente estipulado las partes firman en unidad de acto el presente instrumento, en el lugar y fecha determinados.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas

 **PREFECTA DEL GADPO ALCALDESA DEL GADMCJS**